



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR DANIEL ARTURO CASASÚS RUZ, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS; JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO; Y POR FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS, TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SILVIA ARRAIZ GALLEGOS, SÍNDICO DE HACIENDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y EN SU CONJUNTO "LAS PARTES"; MISMO QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EDUARDO ESTAÑOL VIDRIO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL COPLADET"; AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Estado de Tabasco se integra con los Municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde. Asimismo, en el artículo 65, primer párrafo y en las fracciones III, tercer párrafo y VIII, inciso e), establece, que el municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales, mismo que, en términos de las leyes federales y estatales relativas, está facultado para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus Planes Municipales trianuales y sus programas operativos anuales; y que los Planes Municipales deberán prever, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los programas de Desarrollo Urbano Municipal, la creación y administración de reservas territoriales; el control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto, y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27, de la citada Constitución Federal, los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios. Los municipios del Estado de Tabasco, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.



SEGUNDO. Que el municipio de Jalapa, Tabasco, cuenta con una superficie de 642.91 km² y el fundo legal del mismo se considera como aquella porción de suelo asignada a las ciudades, villas, poblados y rancherías del propio municipio y es administrado por su Ayuntamiento; por ende, todos los predios que se encuentra dentro de dicha superficie que no sea propiedad de la federación, ni de particulares, con título legalmente expedido, se considera parte del fundo legal del municipio y en consecuencia el municipio tiene el dominio pleno de los mismos. **"EL AYUNTAMIENTO"**, como órgano de gobierno representativo del municipio de Jalapa, Tabasco, dentro del caudal que integra su hacienda municipal, posee los bienes inmuebles que intrínsecamente forman parte de su fundo legal.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del Ayuntamiento intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del mencionado ordenamiento, los municipios podrán coordinarse entre sí, con el Estado o con municipios de otras entidades federativas, para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios públicos y el mejor aprovechamiento de sus recursos y en cuanto proceda, buscarán la coordinación con los gobiernos estatal y federal, estando facultados además los ayuntamientos para dictar las medidas necesarias para el desarrollo integral y sustentable del municipio.

CUARTO. Que en términos de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política Estatal, relativos a la libre administración de la hacienda municipal, los inmuebles que forman parte del fundo legal del municipio, considerados de dominio privado, pueden ser enajenados a los particulares que los tengan en legítima posesión y satisfagan los requisitos para su regularización, previstos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

QUINTO. Que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala en el artículo 1, fracción I, como uno de los objetos de la Ley, el fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en la entidad, con pleno respeto de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos protegerlos y garantizarlos; asimismo, establece en sus fracciones II y III, la concurrencia del Estado y los municipios para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del Estado de Tabasco, fijando criterios para que en el ámbito de su competencia exista una afectiva congruencia, coordinación y participación entre el Estado y los municipios para la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y acceso equitativo a los espacios públicos, mediante los convenios que éste celebre con los gobiernos



TABASCO



municipales según lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Por otra parte, el artículo 128 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tabasco, estipula que, se establecerán mecanismos de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, tendientes a la regularización de los Asentamientos Humanos en la entidad. En el estado de Tabasco, es competencia de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, órgano desconcentrado de la Secretaría, cuya organización y facultades se encuentran determinados conforme a su acuerdo de creación y su reglamento interior.

SEXTO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Extraordinario número 133 al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 28 de diciembre de 2018, en su artículo 4, segundo y tercer párrafo, confiere al Ejecutivo Estatal la facultad de crear mediante acuerdo directo, las unidades administrativas necesarias para promover, coordinar o asesorar los programas o funciones de carácter prioritario o estratégico que requiera el desarrollo y seguridad del Estado, y permite, a la Administración Pública Centralizada, contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma, los cuales estarán jerárquicamente subordinados al Gobernador o al titular de la dependencia que se señale en el Acuerdo o Decreto respectivo.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento K al Periódico Oficial del Estado, número 6954, de fecha 29 de abril de 2009, fue creada la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, como un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica y funcional, sectorizado a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, hoy Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, el cual fue publicado en el cual se confirió al titular de dicho Órgano, la facultad de celebrar convenios de Coordinación y Colaboración con los Ayuntamientos, en materia de regularización de la tenencia de la tierra para la titulación de predios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que actualmente, en el municipio de Jalapa, Tabasco, existe una gran cantidad de asentamientos humanos irregulares, ubicados algunos dentro del fundo legal y otros fuera de él, que fueron ocupados sin contar con escrituras, inscripción en el catastro y/o en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, o sin contar con la autorización de lotificación o fraccionamiento estipulada en las normas urbanísticas correspondientes; los cuales requieren ser regularizados legal y urbanísticamente, para garantizar el derecho de propiedad, y el crecimiento ordenado de los centros de población.

NOVENO. Que en este tenor, "LAS PARTES" consideran pertinente celebrar el presente Convenio, con la finalidad de concretar la enajenación de los predios, cuya delimitación,



identificación y demás condicionantes jurídicas, han sido autorizadas por el Honorable Cabildo del municipio Jalapa y establecer las bases que permitan otorgar certeza jurídica en la tramitación de las enajenaciones futuras, regularizando la tenencia de la tierra y atendiendo lo estipulado en los artículos 126 y 128 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, que norma el establecimiento de los mecanismos de coordinación tendentes a la regularización de los asentamientos humanos en la Entidad, en el contexto de los tres órdenes de gobierno, conforme al programa de desarrollo urbano aplicable.

DECLARACIONES

I. De "EL EJECUTIVO ESTATAL"

I.1 Que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y Artículos 2, 7, 19 fracción XIII y 33 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.2. El 1 de octubre de 2024, Daniel Arturo Casasús Ruz fue nombrado Secretario de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. El 1 de enero de 2025, Jesús Manuel Argáez de los Santos fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.



15
#5

I.5. Que la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica y funcional, sectorizado a la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas hoy Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, que tiene por objeto implementar las acciones conducentes para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, en donde existan asentamientos humanos irregulares, con factibilidad técnica y jurídica, que se encuentren dentro del territorio del Estado, siempre que éstos no correspondan a zonas federales, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de su Acuerdo de Creación, publicado en el suplemento "K" al Periódico Oficial del Estado, número 6954, de fecha 29 de abril del 2009.

I.6. Que el 1 de octubre de 2024, Francisco Sánchez Ramos, fue designado por el Gobernador del Estado de Tabasco, como Titular de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones I, XVI y XXIV de su Acuerdo de Creación.

I.7. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Colaboración el ubicado en calle 5 de Mayo No. 415, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. CP. 86000.

II. De "EL AYUNTAMIENTO"

II.1. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2, 3, 4, 29 fracción XXIII, 84 fracción II, 93 fracción IV y 233 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio es libre, investido de personalidad jurídica propia, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y es autónomo en su régimen interior y cuenta con libertad para administrar libremente su hacienda, y su función primordial es la de permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes.

II.2. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 de la Ley de Planeación del Estado y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera, a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación estatal del desarrollo, y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que los planes estatales y municipales tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de dichos órdenes de gobierno, guarden la debida coordinación.

4



II.3. Que en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Presidente Municipal, es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y por ende está facultado para realizar las acciones necesarias tendientes a lograr el desarrollo municipal, siguiendo los lineamientos contenidos en los planes y programas establecidos. Así como también para realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas y las acciones que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar; y para el cumplimiento de esta obligación, podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de acciones con el Gobierno del Estado y con los particulares, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. A su vez el numeral 36, fracción II, y antepenúltimo párrafo del mencionado cuerpo normativo, refiere que la representación jurídica originaria del Ayuntamiento recae en el Síndico de Hacienda.

II.4. Que mediante sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2024, el Honorable Cabildo del municipio de Jalapa, autorizó la celebración del presente convenio, facultando al ciudadano Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, para suscribirlo.

II.5. Los CC. José Manuel Hernández Pérez, y Silvia Arraiz Gallegos, acreditan su personalidad jurídica de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el ejercicio Constitucional 2024-2027, mediante acta de sesión solemne del H. Cabildo de fecha 5 de octubre de 2024, relativa a la instalación del citado órgano edilicio, en términos de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como la constancia de mayoría y validez de fecha 8 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que cuentan plenamente con la capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente instrumento jurídico. Que para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración señala como domicilio convencional el ubicado en calle Pino Suárez S/N, esq. Miguel Hidalgo, Col Centro, Jalapa, Tabasco.

III.- De "EL COPLADET"

III.1. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de creación publicado en el Suplemento 6386 al Periódico Oficial del Estado, de fecha 19 de noviembre de 2003, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco es el encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal del Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos propiciando la colaboración de diversos sectores de la sociedad.



III.2. El 1 de octubre de 2024, el C. Eduardo Estañol Vidrio, fue designado **Coordinador General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco**, mediante nombramiento otorgado por la C. María Tiffanny Suriano Herrera, Titular de la Coordinación General Ejecutiva de la Gubernatura, con fundamento en el artículo 14, fracción XV y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que cuenta con la capacidad legal y suficiente para participar en los términos del presente instrumento jurídico.

III.3. De conformidad con lo señalado en el artículo 22, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, al Coordinador General de Vinculación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, le corresponde fungir como Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco.

III.4. Para efectos del presente instrumento jurídico cita como domicilio convencional el ubicado en Paseo de la Sierra número 425, colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; C.P. 86080.

IV. De "LAS PARTES"

IV.1. Que la suscripción del presente Convenio es congruente con los objetivos del Convenio Único de Desarrollo Municipal 2024-2027, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Jalapa.

IV.2. Que mediante el presente convenio, "LAS PARTES" acorde a sus atribuciones legales, unen su esfuerzo y recursos para conseguir el objeto del mismo en beneficio de la ciudadanía.

IV.3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 52, 65 y 76 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 9, fracción VIII, 14 fracción X, 25, 29 fracciones XI y XVI, 40 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, artículo 3, fracción LVI de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 29 fracciones XXIII, 84 fracción II, 93 fracción IV, 124, 233 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Acuerdo de Creación de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Suplemento K al Periódico Oficial del Estado, número 6954, de fecha 29 de abril de 2009; 1 y 3 del Acuerdo de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de noviembre de 2003, y demás ordenamientos legales y administrativos citados en los Antecedentes de este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen celebrarlo sujetándose a lo estipulado en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer entre "**LAS PARTES**", las bases de colaboración para realizar de manera conjunta la regularización y consecuente titulación de los predios del dominio privado, propiedades escrituradas, así como las que jurisdiccionalmente pertenecen al fondo legal del municipio de Jalapa, Tabasco, previo cumplimiento de los términos y requisitos señalados en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDA. Derivado de lo anterior, "**LAS PARTES**" se comprometen a proporcionar, en el ámbito de su competencia, los recursos técnicos, materiales y humanos para la realización de los trabajos previos que sean necesarios, y así estar en condiciones de expedir los títulos de propiedad correspondientes, así como su inscripción en el Padrón Catastral Municipal y en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERA. "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", por conducto de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, realizará los trabajos técnicos y administrativos necesarios para que oportunamente se puedan expedir los títulos de propiedad, de acuerdo a su experiencia y teniendo en consideración las particularidades del caso y de las regiones o zonas municipales, señalados en la cláusula primera de este instrumento jurídico. Por lo que "**EL AYUNTAMIENTO**" otorga su consentimiento y por ende la autorización para tal efecto.

CUARTA. "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", a través de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, llevará a cabo consecuentemente los trabajos técnicos e informativos tales como referencias, levantamiento de la cartografía de la superficie a regularizar, consistiendo éste en: plano general, plano de ubicación, plano descriptivo de lotificación, áreas verdes y de donación para obras públicas, y vialidades que integren el asentamiento irregular, con la nomenclatura que se adopte.

La titulación legalmente procedente, se llevará a cabo a favor de los beneficiarios señalados en las resoluciones correspondientes, o de los poseedores respectivos, cumpliendo con lo señalado en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales aplicables. En el caso de que algunos de los beneficiarios señalados en resoluciones correspondientes hayan fallecido, el título de propiedad se hará a favor de las personas que previamente acrediten tales circunstancias, a través de la instancia legal competente, previo el mecanismo o procedimiento respectivo.

Los títulos correspondientes deberán ser firmados por el Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda del Municipio de Jalapa, Tabasco; asimismo, como testigos de honor contendrán las firmas del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, asistido por los titulares de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.



"EL AYUNTAMIENTO" en apoyo a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, asignará personal auxiliar calificado para los trabajos técnicos topográficos, que servirán como base para la elaboración de la cartografía y otorgará hospedaje para el personal comisionado que tenga la necesidad de pernoctar en el lugar del trabajo.

Así mismo, otorgará las facilidades necesarias a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, para la inscripción de los Títulos de Propiedad ante la Subdirección de Catastro del Municipio de Jalapa, con las exenciones legales correspondientes.

SEXTA. Los gastos administrativos que en los términos de la cláusula cuarta y novena del presente Convenio, se generen por concepto de la titulación individual de predios, deberán ser cubiertos por el posesionario solicitante, ante la (s) instancia (s) competente (s).

SÉPTIMA. **"EL AYUNTAMIENTO"** otorga por medio de este acto a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, las autorizaciones administrativas correspondientes para llevar a cabo la regularización de las superficies o predios a titular, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo humano del Estado de Tabasco. Sin perjuicio de ello y en los casos que así se ameriten, los titulares de las Dependencias de **"EL AYUNTAMIENTO"**, conforme a sus atribuciones, intervendrán para la determinación legal que procediere.

OCTAVA. **"LAS PARTES"** se obligan a realizar, en el ámbito de su competencia, todos los trabajos o acciones que a cada una le correspondan, a fin de que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a través la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, pueda llevar a cabo con mayor eficacia y en el menor tiempo posible, los trámites necesarios tendientes a la titulación de predios a favor de sus legítimos poseedores.

NOVENA. **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** a través de la Dependencia competente, proporcionará los medios necesarios para que los trámites administrativos y registrales a realizar, se efectúen con prontitud y eficiencia, para efectos de que los títulos de propiedad se expidan e inscriban registralmente a la brevedad posible.

DÉCIMA. Los servidores públicos que, como personal de cada una de **"LAS PARTES"**, intervengan en la ejecución de las acciones materia de este convenio, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte que los proporcione, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a quien en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto de la primera.



UNDÉCIMA. Lo no previsto en el presente instrumento será resuelto de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, en forma administrativa y en el seno del Comité de Planeación del Desarrollo del Estado.

DUODÉCIMA. **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este Convenio de Colaboración será a partir de la fecha de su firma hasta el día 4 de octubre de 2027, pudiendo ser prorrogado a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

DÉCIMA TERCERA. **"LAS PARTES"** aceptan y reconocen el alcance legal de lo pactado en el presente Convenio, así también están conscientes de que en el mismo no existe dolo, mala fe, error, u otros vicios del consentimiento que puedan invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA. **"LAS PARTES"** convienen que en aquellos casos en que, posterior a la expedición del título que corresponda, se presente, ante autoridad competente cualquier demanda, en la vía civil, penal o administrativa, se coordinarán oportunamente para la formulación de la defensa que a través de sus representantes legales les corresponda, tomando en cuenta los antecedentes que obren en el expediente individual de cada poseionario.

DÉCIMA QUINTA. **"LAS PARTES"** se obligan a conservar la documentación e información que posean a raíz de la celebración de este Convenio, en los términos y durante el tiempo que establece la Ley General de Archivos, la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y sus disposiciones reglamentarias, tomando las previsiones necesarias, a fin de proteger los datos personales que en su caso proporcionen los particulares.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio de Colaboración, lo suscriben en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

DANIEL ARTURO CASASÚS RUZ
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

POR "EL AYUNTAMIENTO"

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA



TABASCO



JALAPA

EL PUEBLO ES QUIEN GOBIERNA

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Silvia A.G.
SILVIA ARRAIZ GALLEGOS
SÍNDICO DE HACIENDA

FRANCISCO SÁNCHEZ RAMOS
TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL
PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA

POR "EL COPLADET"

EDUARDO ESTAÑOL VIDRIO
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ
DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE TABASCO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO CON EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, EN FECHA 20 DE ENERO DE 2025.